



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (15) quince de febrero de dos mil veintitrés (2023)

2021-344 SUCESION

Se accede a lo solicitado por el apoderado de una de las herederas, por tanto, envíese link del expediente digital con las actuaciones solicitadas al correo electrónico, arieljose1959@hotmail.com.

De otro lado se le indica al profesional del derecho Ariel José Muñoz Pérez, que las actuaciones de los procesos no se notifican por correo electrónico, ni al domicilio, de las partes, las mismas son publicadas en debida forma en la página de estados electrónicos y es **DEBER** del abogado estar atento a los autos, fechas y audiencias programadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658823bd5a41aac9e289c66660ec38bf09df3af55cd3a09e48b254a5f1ffbd4**

Documento generado en 15/02/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

AUTO	Interlocutorio /2023
RADICADO	05 001 31 10 003 2008 00203 00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACTOR	EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO y ERIKA YULIANA ZAPATA TAMAYO
PACIENTE	ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD
ASUNTO	REQUIERE ENTIDAD

Teniendo en cuenta el estado salud de la señora **ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ** y está sin tratamiento porque no le han entregado los medicamentos necesarios para sus padecimientos (DIABETES, SÍNDROME DE DEVIC, PROBLEMAS NEUROLÓGICOS, ENTRE OTROS DERIVADOS DE SU ENFERMEEDAD DE BASE), **“MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG.” Y “PAÑALES DESECHABLES”**, se tiene que en el presente trámite incidental, se ordenó **REQUERIR** a la entidad accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – S.A.S SAVIA SALUD**, por intermedio de su gerente general doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento a la sentencia No. 0112 proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2008, en el cual se ordenó:

*“...**PRIMERO:** Se concede el amparo constitucional demandado por la señora ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ, identificada con cédula 39297167 actuando a través de Agente Oficioso, su hijo EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO, con c.c. Nro. 98713743, en contra de la EPS-S COMFENALCO, con relación a los derechos fundamentales invocados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y que adujo como infringidos por la entidad accionada.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone que la entidad tutelada dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, de no habersele dado cumplimiento a lo ordenado como medida previa en el auto admisorio el TRASLADO INMEDIATO de la paciente Tamayo López a un Hospital de Tercer Nivel en esta ciudad, con el fin de realizarle la EVALUACIÓN Y MANEJO POR LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA INTERNA Y NEUROLOGÍA además que se le EXONERE DE LA CUOTA MODERADORA O COPAGO y que se le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que de ello se derive, incluyendo exámenes médicos, revisión, cirugía, hospitalización y todo lo que el especialista considere sin que deba recurrir nuevamente al mecanismo de tutela (POS Y NO POS), etc., teniendo la entidad accionada para esa tarea, el término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, y máximo el de veinte (20) días luego del primer plazo, para llevar a cabo esa gestión... (NEGRITAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE**, a su gerente general doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que haga cumplir el fallo 0112 del 14 de marzo de 2008, **recordándoles que es una paciente de cáncer y que en este momento está SIN TRATAMIENTO POR FALTA DE SUMINISTRO DEL MEDICAMENTOS “MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG.” Y “PAÑALES DESECHABLES”.**

Se hace la advertencia, de que pasadas los tres (3) días, sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se sancionará el respectivo incidente, tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

Se dispone requerir a la parte tutelante para que haga llegar lo más pronto posible la orden médica del medicamento requerido

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e40fe3122651acb2548de6748adc65c6fccb6d3f4547df7c150087c78b7c4f**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-163 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales tendientes a la notificación personal del demandado, téngase la anotada por la defensora de familia en el correo electrónico allegado el 07 de febrero anterior.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e7ae4c3e6211948b83abf5d1c973ead1ce761510be06a7cd838ed2cae6931f**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-188 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No se tendrán en cuenta las diligencias tendientes a la notificación personal del extremo pasivo, como quiera que, en la comunicación remitida al accionado, se le informó un Juzgado diferente a esta sede de familia.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud que hace la defensora de fijar fecha para realización de la práctica de prueba de ADN.

Remítase el link del expediente la defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b0940866fac58379e02babc250c497433d8ff5f301ea33efe78dbe7bdf6d45**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-16 Sucesión
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser la oportunidad legal prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 10:00 de la mañana; la que se llevará a cabo de manera virtual.

Tal y como lo solicito el heredero Mauricio Jaramillo Tabares, remítasele el link del expediente (mauriciojar@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab1ddfff100aa8cb78d36c75485b212db745e1047a03ed105d887861380fb19**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-645 Acción de Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el cuaderno principal, una comunicación remitida por el municipio de Don Matías, en el que informan que quien debe dar respuesta al derecho de petición que alega el actor se está vulnerando, es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, por lo que se dispone su vinculación por pasiva por poderse ver afectado con la decisión de fondo.

Notifíquese a la entidad territorial de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todo lo que se hará por la secretaría del juzgado.

Oficiese a la vinculada, informándole que cuenta con un (1) día para ejercer su derecho de defensa, se pronuncie en relación de la acción de tutela y haga llegar todos los documentos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357857c8ecfd447fd722fcc3278fa69eb92a143dc3bde234ed09a75f93b31438**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-51 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, cuan es realizar la notificación personal de la parte demandada, y así, seguir con el trámite del proceso. **SE LE ORDENA** a dicha parte que proceda de esa forma, **SO PENA** de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, **SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

Notifíquese esta providencia a la defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29b8b24a9ffe30400f21617559cde4af406bd38fa320de0a08f3c9f3d20f1**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-100 Cesación de Efectos Civiles
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	EDINSON ANDRÉS CANO ARROYAVE
Demandada	MARIBEL ORREGO SILVA
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00100-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 075
Decisión	Corrige sentencia.

Al examinar las actuaciones procesales, especialmente la sentencia del dictada en el presente asunto, se observa que, en el numeral primero de la parte resolutive de la misma, así como en diferentes apartes de sentencia, se incurrió en una alteración de palabras, toda vez que el apellido de la parte demandante fue objeto de un error de digitación; y, por tanto, debe este despacho judicial subsanar dichos yerros.

En consecuencia, **SE CORRIGE EL ERROR POR ALTERACION DE PALABRA CONTENIDO EN EL NUMERAL PRIMERO Y APARTES DE LA SENTENCIA**, y por lo mismo, se tendrá en cuenta, para todos los efectos legales que el nombre correcto del demandante es **EDINSON ANDRES CANO ARROYAVE**, y no como erróneamente se indicó en la aludida providencia.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c193ce7f34034dfb446776c5b83a3e39c2fcede617820ab8e3c36851282b2**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-241 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales allegado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante, se le recuerda al mismo, que ya el despacho ingreso en el TYBA el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del extinto Julio Enrique Giraldo Salazar, y les nombró una curadora ad litem para que los represente, y que la comunicación de ese nombramiento debe realizarlo, y entre otros ese es el requerimiento que le ha efectuado el despacho.

De otro lado, se le recuerda que, desde el auto proferido el 22 de agosto del año anterior, no dio validez a las diligencias tendientes a la notificación personal del heredero determinado Julián Giraldo Palacio, por lo que también se le ha requerido para que proceda en tal sentido.

Como quiera que el abogado **Nicanor Serna Gutiérrez**, no ha comparecido a recibir notificación como curador del menor Camilo Giraldo; procedente se hace cambiarlo, y por economía procesal, se designará como Curadora Ad Litem del menor **Camilo Giraldo Palacio**, a la Curadora designada a los herederos indeterminados, doctora **MARÍA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA**, quien se localiza en la Cra. 46 N° 54-14, edificio Comedal Oficina 1004, teléfono (604) 4871091 y 3117528984, correo electrónico rossi.zuluaga@gmail.com. Notifíquese el nombramiento designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ade3a135d409f821eb0368467973348dccd18b6f50e4280322e74b1694e325**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-261 Impugnación al Acto de Reconocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En los términos peticionados por el apoderado de la parte demandante, ofíciase a la notaría 19 de esta ciudad, a fin de que registren la sentencia emitida al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e729630b7a2104e36580658dbd827e7d2969437d57c08b257c2bde4577eb84**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-410 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio
Demandante	MARGARITA ISABEL CATAÑO AGUDELO y otros
Causante	HERNÁN ANTONIO CATAÑO RAMIREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00410 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 081
Decisión	Rechaza

Mediante providencia proferida por este despacho el 19 de septiembre de 2022, fue inadmitida la presente demanda de **SUCESIÓN**, auto que fue notificado por estados electrónicos el 21 de septiembre siguiente; dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó un memorial pretendiendo subsanar las falencias que impidieron la admisión de la demanda, sin que ello se hiciera en debida forma como pasa a explicarse:

Dentro de los requisitos exigidos, se requirió a la parte para que, conforme lo ordena el numeral 6° del Art. 489 del Código General del Proceso, arrimará el avalúo de bienes inmuebles, el que debía allegarse de acuerdo a lo normado en el Art. 444 ídem; así mismo, se requirió a este extremo procesal para que, en el inventario de bienes relictos, mencionara bienes que estuvieran en cabeza del causante.

Sobre la primera de las exigencias, dijo la togada que no cuenta con el documento idóneo para acreditar la exigencia, y que el mismo debe ser aportado por una de las herederas al momento de notificársele de la existencia del proceso; que, de no acogerse este argumento, solicita se de aplicación al Art. 523 del Código General del Proceso, ya que como hay lugar a liquidar una sociedad conyugal dentro del trámite mortuario, basta con indicar el valor estimado de los activos; y que, de no aceptarse ninguna de estas posturas, conceder un término prudencial para allegar los documentos requeridos.

El argumento anteriormente descrito, no es de recibo para esta sede familia, recuérdese que la inadmisión de la demanda se constituye en la oportunidad procesal para que el Juez de conocimiento controle el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del



Código General del Proceso, así como de los contemplados en disposiciones especiales.

En cumplimiento de lo anterior, este despacho solicitó a la parte accionante, para que cumpliera con lo normado en el numeral 6° del Art. 489 del Código General del Proceso, que establece que con la demanda de sucesión debe presentarse como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444; sin tornarse en una exigencia caprichosa, sino en una necesidad a efectos de determinar la competencia como lo exige nuestro código.

Y sobre el particular se limita a informar la solicitante que por diferentes motivos no puede cumplir con esa exigencia, lo que se escapa de la esfera de este operador judicial, que con apego a lo indicado en la norma hace los requerimientos que expresamente se dicen y que se tornan necesarios al momento de presentar una demanda; y recuérdese que es deber de la parte demandante cumplir con la carga procesal de subsanar, y que debe atenerse a las consecuencias de la omisión. Así mismo pretensiona que, se omita pedir el avalúo por cuanto debe liquidarse una sociedad conyugal, y en este tipo de procesos basta con informar un valor estimado de los bienes; argumento que tampoco es de recibo por este despacho, como quiera que nos encontramos en presencia de un proceso de sucesión, en el que también debe liquidarse una sociedad conyugal si hay lugar a ello, pero el proceso principal sigue siendo la Sucesión, y por tanto deben cumplirse con todos los requisitos que dice la norma para su trámite. En tercer lugar, tampoco es de recibo para el juzgado, abrir el proceso de sucesión y otorgarle un tiempo para cumplir con lo ordenado, pues los términos son perentorios y su cumplimiento debe hacerse en los momentos dados y no después, pues de no hacerse así, podría predicarse una inseguridad jurídica.

Por lo anterior, frente a este punto la parte no cumplió con la carga procesal que le competía, es decir no subsana la falencia que impidió la admisión de la demanda.

De otro lado, incansablemente la parte en la relación de activos, menciona unos bienes que al parecer hacen parte de la sucesión ilíquida del aquí causante, lo que se torna improcedente, pues será en la sucesión correspondiente, donde debe liquidarse el patrimonio de esa persona determinada, y no aquí, ya que no son acumulables.



Por lo anterior, por no haberse cumplido en debida forma con las exigencias advertidas, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **DE SUCESIÓN** del **HERNÁN ANTONIO CATAÑO RAMIREZ**, presentada por **MARGARITA ISABEL CATAÑO AGUDELO**, por no haber sido subsana en debida forma y carecer de requisitos legales, tal y como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c46ff0cb6995e080c47a19c56648ffdb56b4c4718b4deba9e4e7ed08e9d1670**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-702 – Impugnación paternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Verbal</i>
Demandante	<i>KATHERIN ORTIZ VALENCIA en representación de su hija MADELEIN PALACIO ORTIZ</i>
Demandado	<i>JOHN BRAYAN PALACIO VALENCIA en impugnación JUAN GABRIEL ARCILA GONZALEZ en filiación</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 003 2019-00702-00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Primera</i>
Providencia	<i>Interlocutorio Nro. 077</i>
Decisión	<i>Declara terminado por desistimiento tácito</i>

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, que señala los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito así:

“(...) 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

La norma fue expedida por el legislador en ejercicio de la facultad de configuración de los procesos judiciales que le fue otorgada por el artículo 150, numerales 1° y 2° de la Carta Política, como una sanción a la parte que promovió el proceso por el incumplimiento de sus cargas procesales dentro de un tiempo prolongado.



Ahora bien, según refiere la norma en cita, el decreto del desistimiento tácito conlleva como consecuencia, según los literales f) y g), que la demanda no podrá presentarse nuevamente, sino pasados 6 meses de ejecutoriada la providencia que lo decreta y si este se da por segunda vez se extingue el derecho pretendido. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC8850-2016, del 30 de junio de 2016, adujo que en ciertos asuntos el desistimiento tácito *“no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta (...) la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.”* Esto porque, *“la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la Ley, más cuando (...) la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...”* (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STFC2604-20165, 2 MAR. 2016, RAD. 2015-00172-01).

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al citado artículo se deben tomar las medidas necesarias que permitan que el derecho del menor involucrado en el presente asunto no se vea afectado, buscando con ello la concreción de su interés superior, el cual *“(...) es, entre otras, una “caracterización específica” a favor de los niños, reconocible en sus derechos que prevalecen, y que impone obligaciones para protegerlo de manera especial, de modo que lo guarde de abusos y arbitrariedades y garantice su desarrollo normal (...)* (Corte Constitucional, C-055/10).

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política, se INAPLICARÁN los efectos de que tratan los literales f) y g) del inciso segundo, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que restringen en el tiempo la posibilidad de iniciar nuevamente la acción e incluso podrían afectar el acceso a la administración de justicia, pues ello deviene en inconstitucional



dado que afecta el derecho sustancial que en el presente caso le asiste a la adolescente involucrada siendo que, en todo caso, prima su interés superior.

Así las cosas, sin contrariar el ordenamiento jurídico y teniendo en cuenta que el derecho de la niña MADELEIN PALACIO ORTIZ, representada legalmente por su madre KATHERIN ORTIZ VALENCIA (quien actuó a través de Defensor de Familia), no será objeto de vulneración alguna al disponer la enunciada inaplicación de los posibles efectos desfavorables que del desistimiento pudiesen derivar; es admisible entonces decretar el desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Ello por cuánto del estudio del expediente se desprende que el mismo se ha paralizado sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna para cumplir el requerimiento que se le hizo el 17 de noviembre del año 2022.

Por último, se ordenará el desglose de documentos los cuales NO tendrán la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en virtud de la inaplicación por inconstitucionalidad antes descrita.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR DESISTIMIENTO TÁCITO SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO impugnación/filiación instaurado a favor de la niña MADELEIN PALACIO ORTIZ, representada por su progenitora KATHERIN ORTIZ VALENCIA, en contra de los señores JOHN BRAYAN PALACIO VALENCIA y JUAN GABRIEL ARCILA GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: INAPLICAR por devenir de inconstitucional, los literales f) y g) del inciso 2° del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según lo dicho en la parte motiva.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el desglose de documentos, los cuales NO tendrán la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en virtud de la inaplicación por inconstitucionalidad antes descrita.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9145f236d06f31ced621381560bb55c9fc4a1b7284e047c7700f237f84e2678**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2009-00996 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito data del 7 de mayo de 2021, se hace necesario **REQUERIR A LAS PARTES** para que se sirvan **presentar actualizada la liquidación de lo adeudado** por el señor Delescar Ceballos Barrios a favor de su hija Verónica Ceballos Arenas

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe948a9a838c33f2921ab8d81420262dd719a83cafd6090bbaf92d40d421581**

Documento generado en 14/02/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2014-01059 – Filiación Extramatrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SE REQUIERE a la parte demandante para que se sirva aportar los datos correspondientes al presunto(a) abuelo(a) paterno(a), con el fin de decretar la prueba genética conforme a los requisitos correspondientes a la opción 2 de la respuesta allegada por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2600d168ee994c378b0af65b7bf6e9e3115b710c8af31eab63e0b268a16753**

Documento generado en 14/02/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes	Gladys Yasmín Montoya Posada y Juan Camilo Garcés Moreno
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00629 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 77
Temas y Subtemas	Cancelación patrimonio de Familia
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho, y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC, para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** instaurada por los señores **GLADYS YASMIN MONTOYA POSADA y JUAN CAMILO GARCES MORENO,** en relación al menor **MIGUEL ANGEL GARCES MONTOYA.**

SEGUNDO. - **DARLE** el trámite del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA,** tal como lo dispone el numeral 1, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERA. - **COMUNÍQUESE** al Defensor de Familia, para que sugiera la ternade la cual se designará el **CURADOR AD-HOC.** Así mismo, notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO. - **RECONOCER** personería amplia y suficiente para representar a los solicitantes, a la abogada **ETNA LORENA ESPINOSA HINCAPIE,** con T.P. No. 193.644 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ea87ab0506d1b194a06a30e0d87d959507513b4c234efba1ec0386df6680b**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00646 - Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que pretende instaurar el señor **YOVAN ARBEY PAREJA SOTO** en contra de la señora **ALIRIA MARIA MONTOYA YEPES**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan el siguiente requisito:

Se anexará la prueba documental idónea que acredite que se remitió a la demandada copia de la demanda y sus anexos y del memorial por medio del cual se atiendan las exigencias contenidas en esta providencia, como lo ordena el artículo 6º del Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que los solicitantes o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19e652778bb9ea5da222ff864be5160a43a6e5b46f73d4bcd99a867a9b60f5**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-00038 - Acción de tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, en consecuencia, se ordena **ENVIAR** el expediente dentro de los dos días siguientes, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef7d580d08bd5ded536a66857634f7800eebb58eb1f517457029aeb4b9e397**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Angely Pineda Misas y Mariela del Carmen Múnera Hernández
Causante	Darley de Jesús Pineda Rivera
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00066 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 79
Decisión	Ordena remitir expediente.

El apoderado judicial de la totalidad de los interesados reconocidos en el presente asunto, en escrito del día 01 de los corrientes mes y año, solicitó al despacho se abstuviera de seguir conociendo del proceso de sucesión del extinto **DARLEY DE JESUS PINEDA RIVERA**, solicitando, además, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia Antioquia, por ser este último, el despacho competente para asumir conocimiento.

Como quiera que la solicitud que antecede viene ajustada a lo dispuesto en el artículo 522 del Código General del Proceso y, que la misma fue presentada por el apoderado judicial de la totalidad de los interesados reconocidos en el presente trámite liquidatorio, es deber de este despacho judicial resolver de plano la solicitud elevada por el memorialista, lo que se hará previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El referido artículo 521 del Código General del Proceso, se ocupó de regular aquellos eventos en los cuales, un proceso de sucesión que en virtud del factor territorial debía adelantarse ante un juez en específico, fue abierto y radicado en un juzgado diferente al llamado a asumir su conocimiento; canon normativo que al respecto expuso lo siguiente:

“... Cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el juez competente y se resolverá de plano si la presentan todos los interesados; en caso contrario, se tramitará como



incidente. Si la solicitud prospera, en el mismo auto se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda, y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139...”.

Pues bien, teniendo en cuenta que en este especial evento fueron precisamente los interesados reconocidos como heredero y cónyuge superstite, quienes por intermedio de su procurador judicial solicitaron al despacho abstenerse de continuar conociendo del proceso liquidatorio de la referencia; que dentro del proceso militan documentos que dan cuenta de que el trámite sucesoral del extinto **DARLEY DE JESUS PINEDA RIVERA** actualmente se está adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia Antioquia; y, que dicha solicitud se ajusta al canon normativo previamente citado; este despacho judicial procederá a determinar lo de su competencia, como quiera que no se considera necesario realizar algún tipo de consideración adicional.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir conociendo del proceso de sucesión intestada del señor **DARLEY DE JESUS PINEDA RIVERA**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la remisión del expediente electrónico al Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia Antioquia, para lo de su competencia.

TERCERO: FINALÍCESE este proceso en el Sistema de Registro de la Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a652799ab7fed8bcd0f70a8ac10c92649b801f321ebb9c4004973f1efccee47**

Documento generado en 15/02/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-213 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se ha manifestado que se desconoce el lugar donde pueda localizarse el demandado **Luis Fernando Rodríguez Giraldo**, se ordena su emplazamiento conforme lo ordenado en el Art. 293 del CGP., el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, observa el despacho que se encuentra pendiente realizar la notificación del demandado **Juan Esteban García Giraldo**, actuación exclusiva que radica en la parte demandante, y que se requiere para continuar con el trámite del proceso; **SE LE ORDENA** a dicha parte que proceda de esa forma, **SO PENA** de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, **SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

En el expediente milita un correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual el togado afirma realizar la notificación a los demandados, no obstante, no se aportó la que se remitió al señor Juan Esteban. Obra una notificación a personas diferentes y en proceso ante juzgados diferentes. Se requiere al abogado para que preste atención frente a los memoriales que incorpora y que no tienen nada que ver con la causa.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cb8a955b4e8b761d1e7fbf4fcb216af48fe35b1a64685e5126ea57d84c4fa3**

Documento generado en 14/02/2023 03:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 14 catorce De febrero De Dos Mil Veintitrés 2023

2019-250 EJECUTIVO

Se allega y pone en conocimiento de las partes, escrito contentivo de información de pagador **SANTA ELENA**, así las cosas, **SE REQUIERE** a las partes para que basada en la información que se anexa a este auto, procedan a liquidar el crédito conforme lo indica el artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b54e962bb1c86ad6fea9407c507c9f787b29858e27e36438b1b6c560b22263**

Documento generado en 14/02/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CC	NOMBRE	CTO	NOMBRE CTO	PERIODO	AÑO	VALOR	HORAS
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	1	2020	387,618	104
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	2	2020	894,502	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	3	2020	715,602	192
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	4	2020	283,260	76
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	5	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	6	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	7	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	8	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	9	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	10	2020	447,252	120
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	11	2020	775,235	208
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1	HORA ORDINARIA	12	2020	894,502	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	1	2020	1,846	1.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	4	2020	978	0.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	5	2020	6,718	5.15
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	7	2020	2,935	2.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	8	2020	1,957	1.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	9	2020	4,892	3.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2	RECARGO NOCTURNO	12	2020	2,935	2.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3	HORA EXTRA DIURNA	1	2020	5,494	1.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3	HORA EXTRA DIURNA	2	2020	5,824	1.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3	HORA EXTRA DIURNA	11	2020	136,272	29.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3	HORA EXTRA DIURNA	12	2020	295,838	63.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5	DOMINGO S.C	12	2020	52,179	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	6	DOMINGO C.C	2	2020	44,726	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	6	DOMINGO C.C	3	2020	22,363	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	6	DOMINGO C.C	5	2020	1,398	0.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	7	INCAPACIDAD E.G. (2 DIAS)	11	2020	59,634	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	8	HORA EXTRA FESTIVA DIURNA	12	2020	14,908	2
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	24	VACACIONES DIAS FESTIVOS	3	2020	29,817	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	24	VACACIONES DIAS FESTIVOS	4	2020	119,267	32
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26	VACACIONES DIAS HABILES	3	2020	178,901	48
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26	VACACIONES DIAS HABILES	4	2020	268,351	72
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	27	INCAPACIDAD E.G.	11	2020	58,520	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	1	2020	44,570	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	2	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	3	2020	82,283	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	4	2020	58,284	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	5	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	6	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	7	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	8	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	9	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	10	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	11	2020	89,140	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	12	2020	102,854	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	33	INTERESES A CESANTIAS	1	2020	125,431	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34	PRIMA DE SERVICIOS	6	2020	372,010	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34	PRIMA DE SERVICIOS	12	2020	453,137	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	5	2020	12,299	3
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	45	AGUINALDO	12	2020	130,000	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	85	HORA ADICIONAL	9	2020	238,535	64
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	85	HORA ADICIONAL	10	2020	268,351	72
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	85	HORA ADICIONAL	11	2020	238,534	64
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	1	2020	15,799	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	2	2020	37,803	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	3	2020	37,868	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	4	2020	26,874	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	5	2020	18,707	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	6	2020	17,890	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	7	2020	18,007	0

98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	8	2020	17,968	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	9	2020	27,627	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	10	2020	28,624	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	11	2020	50,728	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	12	2020	50,414	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	1	2020	15,799	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	2	2020	37,803	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	3	2020	37,868	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	4	2020	5,039	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	5	2020	3,507	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	6	2020	3,354	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	7	2020	32,543	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	8	2020	17,968	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	9	2020	27,627	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	10	2020	28,624	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	11	2020	50,728	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	12	2020	50,414	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	571 CUENTAS X COBRAR	1	2020	35,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	571 CUENTAS X COBRAR	2	2020	70,400	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	571 CUENTAS X COBRAR	3	2020	70,400	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	1	2020	54,359	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	2	2020	108,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	3	2020	108,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	4	2020	9,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	5	2020	9,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	6	2020	9,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	7	2020	54,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	8	2020	54,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	9	2020	54,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	10	2020	54,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	11	2020	54,718	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	12	2020	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	1	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	2	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	3	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	4	2021	709,788	184
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	5	2021	401,185	104
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	6	2021	894,950	232
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	7	2021	894,950	232
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	8	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	9	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	10	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	11	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	12	2021	925,810	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	3	2021	16,201	12
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	5	2021	2,025	1.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	10	2021	125,563	93
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	11	2021	178,556	132.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	12	2021	93,497	69.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	1	2021	214,576	44.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	2	2021	47,014	9.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	3	2021	4,822	1
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	4	2021	104,877	21.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	5	2021	51,836	10.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	7	2021	126,576	26.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	8	2021	204,932	42.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	9	2021	86,794	18
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	10	2021	16,877	3.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	11	2021	54,247	11.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	12	2021	183,233	38
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	4 HORA EXTRA NOCTURNA	11	2021	60,756	9
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	4 HORA EXTRA NOCTURNA	12	2021	226,149	33.5

98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	1	2021	108,011	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	4	2021	54,006	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	10	2021	6,751	1
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	8 HORA EXTRA FESTIVA DIURNA	1	2021	3,858	0.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	21 INCAPACIDAD A.L.	4	2021	216,023	56
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	24 VACACIONES DIAS FESTIVOS	5	2021	123,442	32
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26 VACACIONES DIAS HABILES	5	2021	432,046	112
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26 VACACIONES DIAS HABILES	6	2021	30,860	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	1	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	2	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	3	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	4	2021	81,615	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	5	2021	46,130	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	6	2021	102,906	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	7	2021	102,906	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	8	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	9	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	10	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	11	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	12	2021	106,454	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	33 INTERESES A CESANTIAS	1	2021	98,048	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34 PRIMA DE SERVICIOS	6	2021	571,335	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34 PRIMA DE SERVICIOS	12	2021	653,469	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37 RECARGO NOCTURNO FESTIVO	10	2021	25,460	6
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37 RECARGO NOCTURNO FESTIVO	11	2021	50,920	12
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37 RECARGO NOCTURNO FESTIVO	12	2021	25,460	6
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	45 AGUINALDO	12	2021	180,000	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	55 LICENCIA POR CALAMIDAD	7	2021	30,860	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	78 CESANTIAS CONSIGNADAS EN EL FON	2	2021	1,220,204	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87 FESTIVO LABORADO	7	2021	54,006	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87 FESTIVO LABORADO	8	2021	54,006	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87 FESTIVO LABORADO	9	2021	54,006	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87 FESTIVO LABORADO	12	2021	20,252	3
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	1	2021	50,090	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	2	2021	38,913	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	3	2021	37,874	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	4	2021	43,388	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	5	2021	40,421	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	6	2021	37,032	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	7	2021	44,256	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	8	2021	47,390	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	9	2021	42,664	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	10	2021	44,018	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	11	2021	50,812	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	12	2021	58,976	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552 EMBARGO JUDICIAL	10	2021	248,272	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552 EMBARGO JUDICIAL	11	2021	508,116	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552 EMBARGO JUDICIAL	12	2021	589,761	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	1	2021	50,090	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	2	2021	38,913	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	3	2021	37,874	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	4	2021	43,388	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	5	2021	40,421	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	6	2021	37,032	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	7	2021	44,256	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	8	2021	47,390	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	9	2021	42,664	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	10	2021	44,018	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	11	2021	79,450	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	12	2021	87,614	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	1	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	2	2021	89,200	0

98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	3	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	4	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	5	2021	44,600	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	6	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	7	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	8	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	9	2021	46,800	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	10	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	11	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	12	2021	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	1	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	2	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	3	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	4	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	5	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	6	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	7	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	8	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	9	2022	714,000	168
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	10	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	11	2022	1,020,000	240
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	12	2022	850,000	200
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	1	2022	150,609	101.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	2	2022	127,554	85.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	3	2022	2,231	1.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	5	2022	59,128	39.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	8	2022	52,806	35.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	11	2022	126,066	84.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	2 RECARGO NOCTURNO	12	2022	69,169	46.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	1	2022	176,641	33.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	2	2022	133,238	25.08
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	3	2022	42,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	4	2022	3,984	0.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	5	2022	63,750	12
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	6	2022	3,984	0.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	7	2022	29,219	5.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	8	2022	31,875	6
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	9	2022	7,969	1.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	11	2022	73,047	13.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	3 HORA EXTRA DIURNA	12	2022	112,891	21.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	4 HORA EXTRA NOCTURNA	1	2022	239,860	32.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	4 HORA EXTRA NOCTURNA	2	2022	61,359	8.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	3	2022	119,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	4	2022	59,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	5	2022	119,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	6	2022	59,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	7	2022	59,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	8	2022	119,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	9	2022	119,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	10	2022	119,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	5 DOMINGO S.C	12	2022	121,975	16.4
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	6 DOMINGO C.C	11	2022	52,594	16.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	7 INCAPACIDAD E.G. (2 DIAS)	9	2022	68,000	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	23 BONIFICACION CUMPLIMIENTO	4	2022	35,000	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	23 BONIFICACION CUMPLIMIENTO	8	2022	35,000	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26 VACACIONES DIAS HABILES	12	2022	205,167	48
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	27 INCAPACIDAD E.G.	9	2022	233,333	56
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	1	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	2	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	3	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	4	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	5	2022	117,172	0

98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	6	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	7	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	8	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	9	2022	82,020	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	10	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	11	2022	117,172	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29	SUBSIDIO TRANSPORTE	12	2022	97,643	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	33	INTERESES A CESANTIAS	1	2022	146,424	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34	PRIMA DE SERVICIOS	6	2022	714,241	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	34	PRIMA DE SERVICIOS	12	2022	686,373	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	1	2022	42,075	9
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	2	2022	28,050	6
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	5	2022	10,519	2.25
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	6	2022	608	0.13
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	8	2022	31,556	6.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	11	2022	28,050	6
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	37	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	12	2022	14,025	3
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	45	AGUINALDO	12	2022	200,000	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87	FESTIVO LABORADO	1	2022	5,578	0.75
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87	FESTIVO LABORADO	4	2022	59,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87	FESTIVO LABORADO	6	2022	58,533	7.87
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87	FESTIVO LABORADO	7	2022	59,500	8
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	87	FESTIVO LABORADO	11	2022	122,719	16.5
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	89	CESANTIAS TRANS EN NOMINA ELECT	12	2022	1,391,061	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	90	INTERESES TRANS EN NOMINA ELECTI	12	2022	166,927	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	91	VACACIONES TRANS EN NOMINA ELE	12	2022	517,191	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	1	2022	65,391	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	2	2022	54,809	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	3	2022	47,349	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	4	2022	47,119	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	5	2022	50,896	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	6	2022	45,705	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	7	2022	46,729	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	8	2022	51,609	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	9	2022	45,693	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	10	2022	45,560	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	11	2022	56,899	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551	DEDUCCION E.P.S.	12	2022	54,929	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	1	2022	653,906	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	2	2022	548,080	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	3	2022	473,493	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	4	2022	471,194	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	5	2022	508,959	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	6	2022	457,050	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	7	2022	467,288	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	8	2022	516,094	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	9	2022	456,921	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	10	2022	455,600	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	11	2022	568,990	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552	EMBARGO JUDICIAL	12	2022	549,291	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	1	2022	65,391	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	2	2022	54,809	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	3	2022	47,349	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	4	2022	47,119	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	5	2022	50,896	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	6	2022	45,705	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	7	2022	46,729	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	8	2022	51,609	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	9	2022	45,693	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	10	2022	45,560	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	11	2022	56,899	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553	DEDUCCION A.F.P.	12	2022	54,929	0

98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	1	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	2	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	3	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	4	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	5	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	6	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	7	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	8	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	9	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	10	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	11	2022	89,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	12	2022	110,200	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	1 HORA ORDINARIA	1	2023	631,467	128
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	7 INCAPACIDAD E.G. (2 DIAS)	1	2023	78,933	16
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	24 VACACIONES DIAS FESTIVOS	1	2023	118,983	24
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	26 VACACIONES DIAS HABILES	1	2023	356,950	72
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	29 SUBSIDIO TRANSPORTE	1	2023	74,990	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	77 INTERESES CESANTIAS AÑO ANTERIOF	1	2023	166,927	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	551 DEDUCCION E.P.S.	1	2023	47,453	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	552 EMBARGO JUDICIAL	1	2023	474,533	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	553 DEDUCCION A.F.P.	1	2023	47,453	0
98565590	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	590 APORTES COOFINEP	1	2023	110,200	0